

AUTO

Radicado N°. 700013121001-2017-00054-02

Despacho Comisorio No. 011 – 2023

Sincelejo, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Despacho Comisorio

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de NAZIRA DEL SOCORRO ESPINOZA MASSRY y otros

Demandado/Oposición/Accionado: BEATRIZ ELENA ALVIAR ROBLEDO

Predio: “Sierra Maestra”, “La Aurora”, “El Porvenir”, “La Hortaliza”, “Villa Norys” y “Chiquitín”

En atención a la nota secretarial que antecede, observa este despacho, que el Batallón de Infantería de Marina No. 13¹ y el Departamento de Policía de Sucre², consideraron, que son favorables y se mantienen las condiciones de seguridad en los sectores donde se llevarán a cabo las diligencias de entrega.

Por su parte, la Unidad de Restitución de Tierras, mediante escrito³ presentado el día 24 de agosto de los cursantes, presentó escrito manifestando la voluntariedad de entrega por parte de la opositora vencida BEATRIZ ELENA ALVIAR ROBLEDO, quien les indicó estar dispuesta a realizar la entrega pacífica y voluntaria del predio, y que incluso les señaló que desde que fue notificada del trámite de restitución de tierras del predio, no ha realizado uso del mismo, no lo explota y no hay nadie viviendo en el mismo.

La misma entidad, en relación a las condiciones de las personas que actualmente estén en disposición del predio, señalaron que tienen previsto el día 12 de septiembre de 2023, para realizar la respectiva verificación en terreno por parte del área social y catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, huelga señalar que la citada fecha es posterior a la que viene programada por este Despacho para realizar la entrega material de los fundos “Sierra Maestra”, “La Aurora”, “El Porvenir”, “La Hortaliza”, “Villa Norys” y “Chiquitín”.

A su turno se observa que, que el doctor EYNER SAYD JIMÉNEZ MARTÍNEZ, quien se identificó como apoderado judicial de la señora BEATRIZ ELENA ALVIAR ROBLEDO, pese a los requerimientos efectuados, y habiendo concurrido al trámite en dos ocasiones excusándose⁴ de su inasistencia, no ha cumplido la carga que le fue impuesta en auto fechado 21 de junio de 2023, numeral quinto, relativo a presentar un informe sobre las condiciones actuales de su representada respecto a los predios objeto de entrega.

Ahora, atendiendo a la fecha de entrega de los predios restituidos, la cual viene programada desde auto del 21 de junio de 2023, atendiendo las condiciones de seguridad expuestas por las autoridades de Fuerza Pública y la manifestación de voluntariedad realizada por parte de la opositora vencida a la Unidad de Restitución de Tierras, sin que obre en el expediente el informe que le fuera requerido a su apoderado judicial, este Despacho mantendrá incólume la diligencia de entrega para el día siete (07) de septiembre del año en curso, de los predios “Sierra Maestra”, “La Aurora”, “El Porvenir”, “La Hortaliza”, “Villa Norys” y “Chiquitín”, tal y como se indicó en la pasada diligencia de alisamiento.

No obstante a ello, se requerirá nuevamente a los apoderados de la opositora DANIEL DAVID DÍAZ FERNANDEZ y EYNER SAYD JIMÉNEZ MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, para que de forma inmediata a la comunicación de este auto se sirva acatar lo ordenado por este despacho; siendo del caso precisar que si bien la orden en cuestión va dirigida al otrora abogado DANIEL DAVID DÍAZ FERNANDEZ, la misma se impartió en su calidad de representante judicial de la opositora vencida, por lo tanto, es deber del actual abogado rendir el respectivo informe.

Finalmente se exhortará a la Unidad de Restitución de Tierras para que, en delante de cumplimiento

¹ [19Memorial.pdf](#)

² [20Memorial.pdf](#)

³ [18Memorial.pdf](#)

⁴ [17Memorial.pdf](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**



AUTO

SGC

Radicado N°. 700013121001-2017-00054-02

Despacho Comisorio No. 011 – 2023

a las órdenes que les estrictos términos dispuesto por el Despacho, nótese que la fecha de realización de su visita a los predios objeto de entrega, tiene lugar con posterioridad a la que viene dispuesta para la entrega material de los mismos.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCOLUMPE la fecha de la diligencia de entrega material de los predios “Sierra Maestra”, “La Aurora”, “El Porvenir”, “La Hortaliza”, “Villa Norys” y “Chiquitín para el día siete (07) de septiembre del año en curso, conforme las razones esgrimidas en el presente proveído y tal como se indicó en la pasada diligencia de alisamiento.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de la opositora BEATRIZ ELENA ALVIAR ROBLEDÓ, para que de manera INMEDIATA cumplan la orden que le fue impuesta mediante auto de fecha 21 de junio de 2023, numeral quinto, consistente en “... *que de acuerdo al ámbito de sus competencias, adopten todas las medidas necesarias a fin de rendir un Informe a este Despacho, el cual deberá ser entregado dentro de los TRES (3) DIAS previos a la fecha señalada en el numeral segundo de esta providencia, y cuyo contenido deberá referirse a los siguientes aspectos: i) condiciones actuales en las que se encuentran su prohijada respecto del predio objeto de entrega; ii) actividades de las cuales se derivan sus ingresos como también la situación actual del predio a restituir; iii) destinación que se le está dando; iv) bienes muebles, cultivos y semovientes que se encuentren en el predio, señalando si son de su propiedad y si se encuentran debidamente marcados, y v) voluntariedad para el desalojo de los mismos; entre otros datos que de acuerdo a su sano juicio resulten útiles para la efectividad de la diligencia previa de alistamiento. En caso de que actualmente la opositora no se encuentre habitando el inmueble, también deberá informar al despacho i). Nombre y demás datos que permitan identificar a la persona que esté habitando o disponiendo los predios que será objeto de entrega, entre los cuales deberá señalar si acredita condiciones como sujeto de especial protección a la luz de la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional (niños, ancianos, mujeres embarazadas, madres cabeza de familia, víctimas, discapacitados, miembros de un grupo étnico, etc.), y ii) Personas que integran su núcleo familiar, datos de identificación. En caso de tratarse de menores deberán indicar si se encuentran estudiando, en que institución educativa y si están afiliados al SGSSS.*”

TERCERO: EXHORTAR a la Unidad de Restitución de Tierras para que, en delante de cumplimiento a las órdenes que les estrictos términos dispuesto por el Despacho, nótese que la fecha de realización de su visita a los predios objeto de entrega, tiene lugar con posterioridad a la que viene dispuesta para la entrega material de los mismos.

CUARTO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**